

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 871/2014 DE LA COMISIÓN**de 11 de agosto de 2014****por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2014 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 105, apartados 1, 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuotas de pesca de 2013 se fijaron mediante los actos siguientes:
 - Reglamento (UE) n° 1262/2012 del Consejo ⁽²⁾,
 - Reglamento (UE) n° 1088/2012 del Consejo ⁽³⁾,
 - Reglamento (UE) n° 1261/2012 del Consejo ⁽⁴⁾,
 - Reglamento (UE) n° 39/2013 del Consejo ⁽⁵⁾, y
 - Reglamento (UE) n° 40/2013 del Consejo ⁽⁶⁾.
- (2) Las cuotas de pesca de 2014 se fijaron mediante los actos siguientes:
 - Reglamento (UE) n° 1262/2012,
 - Reglamento (UE) n° 1180/2013 del Consejo ⁽⁷⁾,
 - Reglamento (UE) n° 24/2014 del Consejo ⁽⁸⁾, y
 - Reglamento (UE) n° 43/2014 del Consejo ⁽⁹⁾.
- (3) De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009, cuando la Comisión establece que un Estado miembro ha superado las cuotas de pesca que se le hayan asignado, la Comisión tiene que efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de ese Estado miembro.
- (4) El artículo 105, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 dispone que esas deducciones deben efectuarse en el año o años siguientes mediante la aplicación de los coeficientes multiplicadores respectivos que se fijan en dicho Reglamento.
- (5) Algunos Estados miembros han rebasado sus cuotas de pesca de 2013. Procede, por tanto, que en 2014 y, en su caso, en años posteriores, se efectúen deducciones de las cuotas de pesca que se les hayan asignado, con respecto a las poblaciones objeto de sobrepesca.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1262/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, que fija, para 2013 y 2014, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas por parte de los buques de la UE (DO L 356 de 22.12.2012, p. 22).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 1088/2012 del Consejo, de 20 de noviembre de 2012, por el que se establecen, para 2013, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (DO L 323 de 22.11.2012, p. 2).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n° 1261/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, por el que se establecen, para 2013, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Negro a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (DO L 356 de 22.12.2012, p. 19).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n° 39/2013 del Consejo, de 21 de enero de 2013, por el que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca disponibles para los buques de la UE en lo que respecta a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces que no están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales (DO L 23 de 25.1.2013, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n° 40/2013 del Consejo, de 21 de enero de 2013, por el que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca disponibles en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces que están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales (DO L 23 de 25.1.2013, p. 54).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) n° 1180/2013 del Consejo, de 19 de noviembre de 2013, por el que se establecen, para 2014, las posibilidades de pesca aplicables en el mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (DO L 313 de 22.11.2013, p. 4).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) n° 24/2014 del Consejo, de 10 de enero de 2014, por el que se establecen para 2014 las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el Mar Negro (DO L 9 de 14.1.2014, p. 4).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) n° 43/2014 del Consejo, de 20 de enero de 2014, por el que se establecen, para 2014, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 24 de 28.1.2014, p. 1).

- (6) Habida cuenta de que Dinamarca ha rebasado su total admisible de capturas de lanzón en aguas de la Unión de las zonas de gestión 2 y 4 de 2013, es necesario efectuar deducciones. En 2014 se han autorizado capturas mínimas de lanzón en dichas aguas con objeto de supervisar el desarrollo de la población y la recuperación de las poblaciones locales. No obstante, con las citadas deducciones es imposible mantener el sistema de seguimiento recomendado por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) para gestionar el lanzón. Por consiguiente, las deducciones de las cuotas que fueron objeto de sobrepesca por parte de Dinamarca en 2013 en esas zonas deberían llevarse a cabo a partir de la zona de gestión del lanzón 3.
- (7) En 2012 España sobrepasó la cuota correspondiente a la población de cigala en las zonas IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1 (NEP/93411). La deducción de 75,45 toneladas que se derivó de ello fue aplicable en 2013 y, a petición de España, se repartió a lo largo de tres años, a partir de 2013. La reducción anual restante aplicable a la población española NEP/93411 será de 25 toneladas en 2014 y 19 toneladas en 2015, sin perjuicio de otras adaptaciones posteriores de la cuota.
- (8) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 770/2013 de la Comisión ⁽¹⁾ y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1402/2013 de la Comisión ⁽²⁾ efectuaron deducciones de las cuotas de pesca de determinados países y especies para 2013. No obstante, en el caso de determinados Estados miembros, las deducciones que debían aplicarse con respecto a determinadas especies eran superiores a las cuotas respectivas disponibles en 2013 y, por tanto, no pudieron efectuarse íntegramente en ese año. Para cerciorarse de que en esos casos se deduce la cantidad total correspondiente a las poblaciones respectivas, es preciso contabilizar las cantidades restantes cuando se efectúen deducciones de las cuotas de 2014 y, en su caso, de cuotas posteriores.
- (9) Las deducciones de las cuotas de pesca previstas en el presente Reglamento deben aplicarse sin perjuicio de las deducciones aplicables a las cuotas de 2014 en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 165/2011 de la Comisión ⁽³⁾ y en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 185/2013 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (10) Dado que las cuotas se expresan en toneladas o piezas enteras, las deducciones se han redondeado a la tonelada o a la pieza y no se han tomado en consideración las cantidades inferiores a una tonelada o una pieza.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las cuotas de pesca fijadas para 2014 en los Reglamentos (UE) n° 1262/2012, (UE) n° 1180/2013, (UE) n° 24/2014 y (UE) n° 43/2014 se reducirán según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.
2. El apartado 1 se aplicará sin perjuicio de las deducciones previstas en el Reglamento (UE) n° 165/2011 y en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 185/2013.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de agosto de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 770/2013 de la Comisión, de 8 de agosto de 2013, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2013, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 215 de 10.8.2013, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 1402/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2013, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2013, debido a la sobrepesca practicada durante el año anterior en otras poblaciones, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 770/2013 en lo concerniente a las cantidades que deben deducirse en futuros años (DO L 349 de 21.12.2013, p. 61).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 165/2011 de la Comisión, de 22 de febrero de 2011, por el que se reducen determinadas cuotas de caballa asignadas a España para 2011 y años siguientes debido a la sobrepesca practicada en 2010 (DO L 48 de 23.2.2011, p. 11).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 185/2013 de la Comisión, de 5 de marzo de 2013, por el que se deducen determinadas cuotas de pesca asignadas a España para 2013 y años siguientes debido a la sobrepesca de una cuota de caballa determinada practicada en 2009 (DO L 62 de 6.3.2013, p. 62).

ANEXO

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2013	Desembarques permitidos en 2013 (cantidad adaptada total en toneladas) ⁽¹⁾	Capturas totales en 2013 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multi-plicador ⁽²⁾	Coefficiente multi-plicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducción pendiente de 2013	Saldo restante ⁽⁵⁾	Para deducir en 2015 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)	Deducciones en 2014 (cantidad en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
BE	HAD	7X7A34	Eglefino	Zonas VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	157,000	167,600	174,700	104,24	7,100	/	/	/	/		7
BE	HER	4CXB7D	Arenque	Zonas IVc y VIId, excepto la población de Blackwater	9 285,000	14,000	22,200	158,57	8,200	/	/	/	/		8
BE	PLE	7FG.	Solla	Zonas VIIf y VIIg	46,000	160,000	185,700	116,06	25,700	/	/	/	/		25
BE	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de la zona VIId	72,000	75,300	87,700	116,47	12,400	/	/	/	/		12
BE	SRX	2AC4-C	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	211,000	218,800	229,800	105,03	11,000	/	/	/	/		11
DK	HER	*3BCDC	Arenque	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22-32	1 972,720	1 972,720	2 039,210	103,37	66,490	/	/	/	/		66
DK	MAC	2A34.	Caballa	Zonas IIIa y IV; aguas de la Unión de las zonas IIa, IIIb, IIIc y subdivisiones 22-32	15 072,000	16 780,390	17 043,000	101,56	262,610	/	/	/	/		262
DK	NOP	04-N	Faneca noruega y capturas accesorias asociadas	Aguas de Noruega de la zona IV	0	0	4,980	N. A.	4,980	/	/	/	/		4
DK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	20,000	21,680	108,40	1,680	/	/	/	/		1

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
DK	SAN	234_2	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona de gestión del lanzón 2	16 549,000	16 837,980	21 144,000	125,57	4 306,020	1,4	/	/	/		6 028 (6)
DK	SAN	234_4	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona de gestión del lanzón 4	3 773,000	3 999,300	5 064,000	126,62	1 064,700	1,4	/	/	/		1 490 (6)
EL	BFT	AE45WM	Atún rojo	Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y mar Mediterráneo	129,07	177,520	177,557	100,02	0,037	/	C	1,435	/		1,49
ES	ALF	3X14-	Alfonsino	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	70,000	59,470	61,770	103,87	2,300	/	A	/	/		3
ES	BLI	5B67-	Maruca azul	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII	79,000	79,000	138,649	175,49	59,640	/	/	4,22	0,07		63
ES	BSF	56712-	Sable negro	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII	174,000	102,030	109,190	107,02	7,16	/	A	/	/		10
ES	BSF	8910-	Sable negro	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X	12,000	2,770	3,340	120,58	0,570	/	A	32,85	/		33
ES	BUM	ATLANT	Aguja azul	Océano Atlántico	27,20	16,920	44,040	260,28	27,120	/	/	/	/		27
ES	COD	N3M.	Bacalao	Zona NAFO 3M	2 019,000	2 318,240	2 360,100	101,81	41,86	/	/	/	/		41
ES	DGS	15X14	Mielga o galludo	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV	0	0	1,670	N. A.	1,670	/	A	/	/		2
ES	DWS	56789-	Tiburones de aguas profundas	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII, VIII y IX	0	0	5,330	N. A.	5,330	/	A	/	/		8
ES	GFB	89-	Brótola de fango	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII y IX	242,000	185,560	214,640	115,67	29,080	/	A	/	/		43
ES	GHL	1/2INT	Fletán negro	Aguas internacionales de las zonas I y II	/	0	4,700	N. A.	4,700	/	/	/	/		4

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	12,370	N. A.	12,370	/	/	/	/		12
ES	GHL	N3LMNO	Fletán negro	Zona NAFO 3LMNO	4 262,000	4 228,560	4 287,200	101,39	58,640	/	C	/	/		87
ES	HAD	5BC6A.	Eglefino	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb y VIa	/	5,850	13,550	231,62	7,700	/	A	10,72	/		22
ES	HAD	7X7A34	Eglefino	Zonas VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	/	0	8,540	N. A.	8,540	/	/	/	/		8
ES	NEP	9/3411	Cigala	Zonas IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	62,00	36,850	31,340	85,05	- 5.51	/	N. A.	44,79 (?)		19	25
ES	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	15,530	N. A.	15,530	/	/	/	/		15
ES	POL	08C.	Abadejo	Zona VIIIc	208,000	208,000	239,310	115,05	31,310	/	/	/	/		31
ES	POR	3-1234	Marrajo	Aguas de la Guayana francesa, Kattegat; aguas de la Unión de Skagerrak I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1, 34.1.2 y 34.2	0	0	3,160	N. A.	3,160	/	/	/	/		3
ES	RED	51214D	Gallineta nórdica	Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona V; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	433,000	2 209,000	2 230,300	100,96	21,300	/	/	/	/		21
ES	SOL	8AB.	Lenguado común	Zonas VIIIa y VIIIb	9,000	8,720	8,810	101,03	0,090	/	A+C	3	/		3
ES	USK	567EI.	Brosmio	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII	46,00	40,320	85,000	210,81	44,680	/	A	22,87	/		89
ES	WHM	ATLANT	Aguja blanca	Océano Atlántico	30,500	30,500	36,330	119,11	5,830	/	/	/	/		5
FR	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	17,500	N. A.	17,500	/	/	/	/	/	17

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
FR	PLE	7FG.	Solla	Zonas VIIf y VIIg	83,000	92,250	94,300	102,22	2,050	/	/	/	/		2
FR	RED	51214D	Gallineta nórdica	Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona V; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	230,000	23,000	41,500	180,43	18,500	/	/	/	/		18
IE	HAD	1N2AB.	Eglefino	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	20,500	25,630	125,02	5,130	/	/	/	/		5
IE	HAD	7X7A34	Eglefino	Zonas VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	3 144,000	2 696,760	2 698,749	100,07	1,989	/	/	/	/		1
IE	PLE	7FG.	Solla	Zonas VIIf y VIIg	197,000	66,790	79,817	119,60	13,027	/	/	/	/		13
IE	PLE	7HJK.	Solla	Zonas VIIh, VIIj y VIIk	61,000	49,700	51,823	104,27	2,123	/	/	/	/		2
LT	GHL	N3LMNO	Fletán negro	Zona NAFO 3LMNO	22,000	15,700	0	N. A.	- 15,700	/	N. A.	120,279	/		104
NL	HKE	3A/BCD	Merluza	Zona IIIa; aguas de la Unión de las subdivisiones 22-32	/	0	0,671	N. A.	0,671	/	C	/	/		1
NL	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de la zona VIId	4,000	3,000	1,932	64,40	- 1.068	/	/	0,015	/		0
NL	SRX	2AC4-C	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	180,000	275,430	357,115	129,66	81,685	/	/	/	/		81
PL	SAL	3BCD-F	Salmón atlántico	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22-31	6 837,000	5 061,000	5 277,000	104,27	216,000	/	/	/	/		216 (en piezas)
PL	SPR	3BCD-C	Espadín y capturas asociadas	Aguas de la UE de las subdivisiones 22-32	73 392,000	76 680,000	80 987,740	105,62	4 307,740	1,1	/	477,314	/		5 215
PT	ALF	3X14-	Alfonsino	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	203,000	153,810	160,350	104,25	6,540	/	A	/	/		9
PT	ANF	8C3411	Rape	Zonas VIIIc, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	410,000	603,440	625,929	103,73	22,489	/	/	/	/		22

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
PT	GHL	N3LMNO	Fletán negro	Zona NAFO 3LMNO	1 782,000	2 119,790	2 120,980	100,06	1,190	/	C	/	/		1
PT	GHL	1N2AB	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	2,000	N. A.	2,000	/	/	/	/	/	2
PT	HAD	1N2AB	Eglefino	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	34,400	34,000	98,84	- 0.400	/	/	/	376,126		375
PT	MAC	8C3411	Caballa	Zonas VIIIc, IX y X; Aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	5 308,000	4 134,300	4 170,525	100,88	36,225	/	/	1,07	/		37
PT	PLE	8/3411	Solla	Zonas VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	66,000	61,200	44,601	72,88	- 16.599	/	/	1,906	/		0
PT	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	16,700	17,000	101,80	0,300	/	/	/	209,76		210
PT	RED	N3LN	Gallineta nórdica	Zona NAFO 3LN	/	1 070,980	1 101,260	102,83	30,280	/	/	/	/		30
PT	WHM	ATLANT	Aguja blanca	Océano Atlántico	19,500	18,300	12,212	66,73	- 6.088	/	/	3,021	/		0
UK	COD	N1GL14	Bacalao	Aguas de Groenlandia de la zona NAFO 1 y aguas de Groenlandia de la zona XIV	309,000	876,300	920,000	104,99	43,700	/	A	/	/		65
UK	DGS	15X14	Mielga o galludo	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV	0	0	5,800	N. A.	5,800	/	/	/	/		5
UK	GHL	514GRN	Fletán negro	Aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV	195,000	0	0,800	N. A.	0,800	/	/	1	/		1
UK	HAD	7X7A34	Eglefino	Zonas VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	1 415,000	1 389,200	1 457,800	104,94	68,600	/	/	/	/		68
UK	HER	1/2-	Arenque	Aguas de la Unión, aguas de Noruega y aguas internacionales de las zonas I y II (HER/1/2-)	8 827,000	8 208,600	8 342,100	101,63	133,500	/	/	/	/		133

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
UK	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y aguas de Noruega de la zona IV al norte del paralelo 53° 30' N	65 901,000	58 841,000	58 951,300	100,19	110,300	/	/	/	/		110
UK	MAC	2CX14-	Caballa	Zonas VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas IIa, XII y XIV	158 825,000	156 199,200	162 468,500	104,10	6 269,300	/	/	/	/		6 269
UK	PLE	7FG.	Solla	Zonas VIIf y VIIg	43,000	35,900	40,200	111,98	4,300	/	/	/	/		4
UK	PLE	7HJK.	Solla	Zonas VIIh, VIIj y VIIk	18,000	33,700	39,900	118,40	6,200	/	/	/	/		6
UK	SOL	7FG.	Lenguado común	Zonas VIIf y VIIg	309,000	195,410	205,400	105,11	9,990	/	/	/	/		9

(1) Cuotas de que dispone un Estado miembro de conformidad con los Reglamentos que establecen las posibilidades de pesca pertinentes tras haber tenido en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca en virtud del artículo 20, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 2371/2002 y del artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n° 1380/2013, las transferencias de cuotas con arreglo al artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo y/o las nuevas atribuciones y deducciones de posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, el Reglamento (UE) n° 165/2011 de la Comisión y el Reglamento (UE) n° 185/2013 de la Comisión, si procede.

(2) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.

(3) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo.

(4) La letra «a» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca realizada de manera consecutiva en los años 2011, 2012 y 2013. La letra «c» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

(5) Cantidades restantes correspondientes a la sobrepesca de años anteriores a la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 1224/2009 (Reglamento de control) y que no pueden deducirse de otra población.

(6) Debe deducirse de SAN/234_3.

(7) A petición de España, la deducción prevista para 2013 se escalonará a lo largo de tres años.